

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimá Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Gil y Moreno, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Enrique Aviñon y Clapera, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en esta fecha sobre registro de doce pertenencias de una mina de hierro oligisto, sita en términos de Santa Cruz de Tobed, con el título de *La Pilar*; y linda por Norte con terreno de don Sixto Gomez, al Este, Sur y Oeste con terreno comunal, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cueva natural situada en el mismo creston del yacimiento del hierro; desde él se medirán en direccion al Oeste 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en direccion Sur se medirán 300, fijándose la segunda estaca; desde ésta en di-

reccion Este se medirán 400, fijándose la tercera estaca; desde ésta en direccion Norte se medirán 300, fijándose la cuarta estaca, y desde ésta á la primera estaca se medirán 400 metros, quedando asi cerrado el perímetro denunciado.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 20 de Mayo de 1875.—Juan Gil y Moreno.

#### CIRCULAR.

#### ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Ramon Hueso Molinero y Manuel Martin, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

*Señas de Ramon Hueso Molinero.*

Natural de Mesones, estatura un metrò 460 milímetros, pelo claro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno. Desertor de la compañía de voluntarios movilizados de Zaragoza.

*Señas de Manuel Martin.*

Natural de Almonacid de la Cuba, edad 25 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno. Desertor del batallon sedentario de Aragon.

CORREOS.—*Anuncio.*

El Sr. Administrador principal de Correos de esta capital, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Al llegar en la madrugada del dia de ayer el conductor de la correspondencia de Azaila á Caspe, le fué ocupada por los carlistas procedentes de la ronda de Fabara, todo el paquete, devolviendo despues 72 cartas de particulares, dos de Ultramar y un certificado de dicho punto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Mayo de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

*Sesion publica extraordinaria del 24 de Abril de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Illueca.*—Justificada en todas sus partes la excepcion propuesta por el mozo Vicente Fajardo, núm. 3, que alegó tener otro hermano en el ejército, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Illueca.*—Nicolás Saldaña Vicente, núm. 20, acredita los extremos de la excepcion que alegó para eximirse del servicio de las armas; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de dicho servicio.

*El Buste.*—Vista la excepcion propuesta por Cecilio Lambea, núm. 10, que alegó tener otro hermano en el ejército, cuyos extremos justifica plenamente; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Grisel.*—No justificándose los extremos de la excepcion propuesta por el mozo Alejandro Gonzalez, núm. 3, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

*Lumpiaque.*—No resultando reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento al mozo Bienvenido Martinez Adiego, núm. 2, la Comision acordó no haber lugar á conocer.

*Letiva.*—Vista la reclamacion producida por Pablo Minguez Lafoz, núm. 2, que alegó ser hijo de viuda pobre á la que mantiene, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado en virtud de no haber justificado los extremos de su excepcion.

*Zaragoza.*—Vista la excepcion propuesta por Rafael Cappa Castilla, núm. 509, que alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision acordó se justifiquen varios extremos que abraza su excepcion.

*Zaragoza.*—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por Alberto Laborda, número 11, que alegó ser hijo de viuda y tener otro hermano en el ejército; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Erla.*—Vista la excepcion propuesta por Vicente Casabona Sevilla, núm. 3, que alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, cuyos extremos se hallan plenamente justificados, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*San Mateo de Gállego.*—José Poc y Barba, número 2, acredita ser hijo de padre pobre é impedido, cuya excepcion alegó en tiempo oportuno; en su virtud, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Monreal de Ariza.*—Pascual Llorente German, núm. 1, alegó y no justifica ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision acordó declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

*Biel.*—No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion propuesta por el mozo Hilario Lana Berduque, núm. 1, la Comision acordó vuelva el expediente á la Municipalidad para su resolucion.

*Tarazona.*—Mauricio Gimenez, núm. 22, alegó auxiliar á su padre pobre é impedido, cuyos extremos justifica por medio del oportuno expediente; la Comision, en su vista, confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*El Frago.*—Comprobada en todas sus partes la excepcion propuesta por el mozo José Alegre Veamonte, núm. 3, la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de las armas, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

*Zaragoza.*—Admitida por Real orden la sustitucion de Domingo Bullón por su hermano Angel, la Comision acordó se lleve á efecto, previas las formalidades que se previenen en la ley.

*Sesion pública extraordinaria del 26 de Abril de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Aguaron.*—No justificándose plenamente los extremos de la excepcion propuesta por el mozo José Ubide Gracia, la Comision acordó se amplie el expediente hasta el dia 8 de Mayo próximo.

*Codos.*—No presentando la certificacion que acredite la existencia del hermano en el ejército cuya excepcion alegó el mozo Valero Vicente Diloy, la Comision acordó declararle soldado hasta que lo verifique, en cuyo dia se resolverá la excepcion que pretende.

*Codos.*—Simón Vicente Solozano, núm. 2, no acredita mantener á su padre pobre é impedido; en su virtud, la Comision confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento, le declaró soldado.

*Cosuenda.*—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por el mozo Vicente Serrano Muñoz, núm. 1, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Cosuenda.*—No comprobándose todos los extremos de la excepcion propuesta por el mozo Francisco Hernandez Roche, núm. 5, la Comision acordó se amplie el expediente en algunas de sus partes, quedando entre tanto soldado el mozo.

*Sesion pública ordinaria del 27 de Abril de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Aguaron.*—Vista la excepcion propuesta por Camilo Romero Esteban que alegó estar casado, la Comision acordó declararle soldado.

*Cosuenda.*—Justificada plenamente la excepcion propuesta por el mozo Sixto Franco Lasheras, núm. 3, que alegó mantener á su padre pobre y sexagenario, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Cosuenda.*—No habiéndose presentado para ser reconocido el padre del mozo Mariano Peiro Lorente, núm. 7, en cuyo extremo funda su excepcion legal, la Comision acordó comparezca el padre con aquel objeto el dia 8 de Mayo próximo.

*Cosuenda.*—No constituyendo excepcion la circunstancia de estar casado alegada por el mozo Jacinto Lasheras Casulla, núm. 2, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

*Fuentes de Giloca.*—No presentándose el expediente que justifique la excepcion propuesta por el mozo Luis Alda Fuentes, núm. 4, la Comision acordó que por este interesado se pruebe

hasta el 8 de Mayo próximo si en 14 de Marzo último existia la excepcion que ahora alega.

*Biota.*—Justificados los extremos de la excepcion alegada por el mozo Pantaleon Salvo Aibar, núm. 4, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Zaragoza, Daroca.*—Visto lo expuesto por el Negociado de quintas sobre falta de presentacion de los mozos del partido de Daroca, no haciéndolo mas que aquellos que tienen posibilidad de no quedarse en Caja, la Comision acordó señalar el dia 8 de Mayo próximo para la revision de las actas de los pueblos que no hubiesen cubierto su cupo; dándose cuenta de este expediente al Sr. Gobernador á los efectos que en el mismo se proponen.

*Sabiñan.*—El Alcalde consulta si debe incluir en el alistamiento á dos mozos casados civilmente y que han pertenecido á reemplazos anteriores; la Comision acordó se conteste á dicho Alcalde que si los mozos proceden á reemplazos posteriores al de 1872 exclusive en adelante, están sujetos al actual si no hubiese suficiente número de mozos á cubrir el cupo respectivo.

*Maria.*—Waldo Mozota Lázaro solicita se mande al Ayuntamiento de Cadrete lo excluya de su alistamiento; la Comision acordó declarar que este interesado corresponde al Ayuntamiento de Maria, ordenándose su exclusion del de Cadrete, conforme á lo solicitado.

*Sesion pública extraordinaria del 28 de Abril de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Mallen.*—No habiéndose formado expediente justificativo de la excepcion propuesta por Mariano Lerin Lopez, núm. 1, que alegó mantener á su hermano menor Juan, la Comision acordó concederle término hasta el 8 de Mayo próximo para justificar los extremos de su excepcion.

*Lécera.*—Comprobados los extremos de la excepcion propuesta por Manuel Aznar Royo, número 1, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Zaragoza.*—Hallándose vacante una plaza de peon caminero, la Comision acordó nombrar interinamente á Félix Paraman, pasándose copia de este acuerdo á la Contaduría y Direccion de caminos á los efectos oportunos.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el dia 20 del actual, de 10 de la maña-

na á una de la tarde, se procederá á satisfacer por la Caja de esta Administracion económica á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, la mensualidad correspondiente á Abril de 1874, segun lo permita el estado de fondos de la misma.

Zaragoza 18 de Mayo de 1875.—Eusebio Hernandez.

Los individuos que á continuacion se expresan, soldados inutilizados en campaña, se presentarán en esta Administracion y negociado de clases pasivas con el fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Leon Cascan Serrano, soldado del ejército de la Isla de Cuba.

José Villacampa Viota, id. id.

Juan Pardo y Algelilo, id. id.

Isidro Gines y Artigues, id. id.

Zaragoza 19 de Mayo de 1875.—Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Peninsula.*

1.<sup>a</sup> El dia 29 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos durante el periodo de tres años.

2.<sup>a</sup> En el momento de darse principio á la licitacion, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.<sup>a</sup> Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, y en pliegos cerrados rubricados en las cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.<sup>o</sup> Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.<sup>a</sup>, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.<sup>o</sup> Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá uirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Sr. Asesor general antes de presentarse la proposicion.

Y 4.<sup>o</sup> Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 33.000 pesetas, que constituirá, previas las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.<sup>a</sup> Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.<sup>a</sup> Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas, pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 66.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes.

tes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir al dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del abastecimiento y terminará en 30 de Junio de 1878, pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta, ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11. El papel objeto de este contrato será precisamente de las Fábricas del Reino, blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papelillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12. El número de gruesas de papel fuerte y

media cola que durante el período de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FÁBRICAS.	Papel fuerte.	Papel media cola.	TOTAL.
	Gruesas.	Gruesas.	
Alicante.....	54.000	8.000	62.000
Cádiz.....	7.000	1.000	8.000
Coruña.....	10.000	2.000	12.000
Gijón.....	15.000	2.000	17.000
Madrid.....	108.000	»	108.000
Sevilla.....	34.000	3.000	37.000
TOTAL.....	228.000	16.000	244.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos.

13. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confeccion de dicha manufactura se hiciera extensiva á las Fábricas de Santander y Valencia, no comprendidas en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista tendrá obligacion de surtir las del papel necesario, bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer un depósito de papel permanente, en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses, y que le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipacion de 30 dias el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignacion habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los

meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, pr vicio aviso que le dar  la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se har n en las F bricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de   1.000 papelillos  tiles y cortados, con peso de 948 gramos la de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje, que quedar    beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuar  por las personas que designen los Administradores-Jefes de las F bricas,   presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios   quienes se confiera la ejecucion de este servicio y los Administradores ser n inmediatamente responsables de la calificacion que les merezca el papel, y los Contadores asumir n la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar, y no diesen de ello cuenta   la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se extender  por el Notario la oportuna acta, que firmar n todos los concurrentes y cuidar  de remitir el Administrador-Jefe respectivo   la antecitada Direccion general.

18. Si el contratista   su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestar  su conformidad firmando el acta; en caso contrario podr  pedir un segundo reconocimiento   la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 dias, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgar  si procediese, siempre que se hubiese solicitado  ntes de terminar dicho periodo, nombrando la persona   personas que deban practicarlo.

Esta operacion, que causar  estado para los efectos del contrato, se verificar  con asistencia del Notario,   presencia de los funcionarios que hicieren el primer reconocimiento,   fin de que los mismos expongan, haci ndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel, si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados   quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos ser n responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos ser n de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo   parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximir  de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer lo que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibimiento en las F bricas.

19. El papel declarado in til se conservar  en las F bricas en local separado, del que tendr  una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraer  acto seguido, con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel  til por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendr  efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesar  la responsabilidad del contratista, las Contadur as expedir n dentro del t rmino de tercero dia,   contar desde el en que se les comunique aquella resolucion, una certificacion visada por el Administrador-Jefe, expresiva del valor del g nero recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11.  por cuenta del contratista, lo entregar  al mismo, remitiendo al propio tiempo   la Direccion un duplicado en sello de oficio.

21. Las certificaciones de pago que el contratista presentar  en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinar n y cursar n por la misma   la del Tesoro p blico, para que sea abonado su importe en efectivo met lico por la Tesorer a Central dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendr  derecho al abono de un inter s anual de 6 por 100, que empezar    devengarse al dia siguiente   la terminacion del mes en que debi  verificarse el pago, y cesar  en el que este se efect e.

Tambien podr  el contratista solicitar del excelent simo Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 80.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro p blico, no tendr  derecho   reclamacion de ninguna especie.

22. Cuando el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15 y el papel del dep sito no fuese suficiente para las atenciones del consumo, los Administradores de las F bricas dispondr n la compra del necesario, sin m s aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagar  todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada: primero para trasladar desde las F bricas donde hubiere existencias   la en que ocurra la falta el papel que considere necesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer   este por v a de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata presente el papel que   la sazón haya dejado de entregar en la F brica   F bricas que carezcan de surtido, cuya multa se har  efectiva descontando su importe en los certificados de entre

gas al remitir estos á la Direccion general del Tesoro público.

La condonacion de esta multa no relevará en ningun caso al contratista de abonar á la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la compra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las Fábricas.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la oportuna orden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por la parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su

cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

25. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha....., y en el *Boletin oficial* de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el trascurso de tres años necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se comprometo á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—Salaverria.

### SECCION SEXTA.

La Secretaria del Juzgado municipal de Belchite se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en este Juzgado municipal.

Belchite 20 de Mayo de 1875.—El Juez municipal, Joaquin Amorós.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, se halla vacante de su secretario y su-

plente por dimision de los que las obtenian, consistiendo su dotacion, en los derechos de arancel. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al señor Juez municipal del mismo dentro del plazo de un mes, contando desde el dia que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salillas de Jalon 19 de Mayo de 1875.—El Juez municipal, Joaquin Rosel.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que á petición de D. Antonio Azpeitia en autos ejecutivos contra D. Francisco Asensio y Pascual y su esposa doña Ramona Tolosana y Escanero, y por la defuncion del primero de ambos, contra sus hijos D. Ramon y doña Josefa Asensio y Tolosana, sobre pago de pesetas, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de

Una casa sita en esta ciudad, calle de la Leche, demarcada con el núm. 9 accesorio y núm. 8 moderno de la de Prudencio (Aurelio Clemente), antes núm. 68 de la calle de Santiago; confrontante por su derecha entrando por la calle de la Leche con la del núm. 11 de D. José Laguna, por su izquierda con la de doña Joaquina Millan y por su testero con la de D. Melchor Lara; consta su superficie de 95 metros cuadrados de sitio, de los cuales 55 lo son de terreno propio, y los 40 restantes de servidumbre; corresponden 28 que se introducen en el piso bajo y primero en la casa que estuvo numerada con el 64, y 12 metros que tienen fachada á la calle de Santiago: se compone de piso bajo con su pequeño caño y patio de luces situado en la crugia de su centro, de primero y segundo y tercero techado, con mirador y solanar, sobre éste cubierto como toda su parte habitable, de su correspondiente tejado; su construcción es de paredes de ladrillo, su suelo enladrillado en lo bajo y embaldosado en los pisos altos y escalera de su parte anterior, con cielo raso los techos de la misma, y su fachada principal á la calle de la Leche, reedificada nuevamente por uno de los costados del lunado, con referencia á la fachada se introduce en los pisos bajos y primero una extension de 28 metros superficiales bajo la casa núm. 64 antiguo de la calle de Santiago, y en el piso segundo de la ventana de fachada contigua á la medianería de la casa número 7, comparte las luces de un vano con el aposento de ella: retasada en la suma de nueve mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas.

*Condiciones.*—Del precio del remate se rebajará la suma de mil doscientas cincuenta pesetas que importa el capital de un censo gracioso á que se halla afecta dicha finca, de setenta y nueve pese-

tas sesenta y un céntimos de una pension impuesta y cargado á favor del patrono y Capellan de la capellania laical, fundado en la iglesia de San Miguel de los Navarros de esta ciudad, por Julianna Noguerras, bajo la invocacion de la Virgen del Rosario: que el comprador ha de quedar obligado á satisfacer todos los años la referida pension en dos plazos iguales, el uno en el dia de S. Juan de Junio y el otro en el de la Natividad del Señor.

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado establecido en la calle de la Democracia, núm. 162, he señalado el martes 15 de Junio próximo á las diez de la mañana.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

#### Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido jubilado el registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Barat y Perez, se hace público por medio del presente que se repetirá cada seis meses por término de tres años, para que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador, lo verifiquen en el mencionado plazo, pues en otro caso se acordará la devolución de la fianza que prestó con objeto de responder al buen desempeño de su cargo.

Dado en Ateca á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Martinez Corcin.—Por su mandado, Benito Polo.

## ANUNCIOS.

En la calle de la Manifestacion, número 25, y en la de la Torre-nueva número 29, se venden las cerillas de la fábrica de Zaragoza de los señores Serrano y compañía, titulada la *Saldubense*. Hay abundante surtido de todas clases. Los pedidos se harán á los señores Serrano y compañía, Manifestacion, número 25.

## DEUDA DEL ESTADO.

### PAGO DE BIENES NACIONALES.

#### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Compra y venta de toda clase de valores cotizables en Bolsa, se hacen pagos de bienes Nacionales y empréstitos en papel, reclamaciones y cobros de Ayuntamientos y particulares en las oficinas de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economia.

Alfonso 1.º, núm. 18, principal.—Escritorio de Roberto Repollés.